

**Bogotá D.C., Febrero de 2025**

**Señor(a)**

**JUEZ(A) ADMINISTRATIVO BOGOTÁ (REPARTO)  
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL  
ACCIONANTE: ADRIANA MARCELA ROJAS NÚÑEZ  
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE**

**ADRIANA MARCELA ROJAS NÚÑEZ**, ciudadana mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.015.409.742** de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acudo ante usted muy respetuosamente para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales del **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÉRITO, DERECHO DE PETICIÓN y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, impetro la siguiente Acción de Tutela sustentada en los siguientes:

<b>HECHOS</b>
---------------

**PRIMERO:** Mediante Acuerdo No. 61 del 13 de julio del 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, convocó y se estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

**SEGUNDO:** Que en atención al artículo 2 del Acuerdo No. 61 del 13 de julio del 2023 (ANEXO 1), la CNSC inició el proceso de Licitación Pública No. CNSC-LP-004 de 2024, mismo que fue adjudicado el 28 de Junio de 2024 a la **UNIVERSIDAD LIBRE** con el objeto de “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISION DE LOS EMPLEOS VACANTES EN LA MODALIDAD ABIERTO DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1497 DE 2020, ASÍ COMO LA PROVISION DE LOS EMPLEOS VACANTES EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMNISTRATIVA DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE CONFORMAN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2502 Al 2508 DE 2023, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS HASTA LA CONSOLIDACION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS PARA LA CONFORMACION DE LA LISTAS DE ELEGIBLES”.

**TERCERO:** Me inscribí en la convocatoria en los términos establecidos por la CNSC, para el cargo: Nivel: Profesional Denominación: Profesional Especializado Grado: 19 Código: 2028 Número OPEC: 191460, que oferta cuatro (4) vacantes. Mi número de inscripción fue 682051231 (ANEXO 2)

**CUARTO:** Los requisitos para el cargo al que me postule son:

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: BACTERIOLOGIA, O, NBC: ENFERMERIA, O, NBC: INGENIERIA BIOMEDICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES, O, NBC: INSTRUMENTACION QUIRURGICA, O, NBC: MEDICINA ,O, NBC: NUTRICION Y DIETETICA ,O, NBC: ODONTOLOGIA ,O, NBC: OPTOMETRIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: SALUD PUBLICA ,O, NBC: TERAPIAS. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
- **Experiencia:** Veintiocho (28) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.
- **Equivalencias:**

Equivalencias	
Estudio/Experiencia	Es equivalente a
Título de posgrado en la modalidad de especialización por:	Dos (2) años de experiencia profesional
Título de posgrado en la modalidad de especialización más un (1) año de experiencia profesional por:	Título de posgrado en la modalidad de maestría
Título de posgrado en la modalidad de maestría por	Título de posgrado en la modalidad de especialización más un (1) año de experiencia profesional
Título de posgrado en la modalidad de maestría por	Tres (3) años de experiencia profesional
Título de posgrado en la modalidad de especialización por:	Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo
Dos (2) años de experiencia profesional por	Título de posgrado en la modalidad de especialización
Tres (3) años de experiencia profesional por	Título de posgrado en la modalidad de maestría

**QUINTO:** Dentro de los documentos académicos aportados dentro del aplicativo SIMO, adjunte, entre otros:

- Copia del diploma de INGENIERA QUÍMICA, otorgado por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA.
- Copia del diploma de ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS, otorgado por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (ANEXO 3)

**SEXTO:** El 03 de Septiembre de 2024 fue publicado en SIMO los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos en donde me fue solamente tenido en cuenta el título de **INGENIERA QUÍMICA**. El título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS**

no me fue reconocido señalando que el posgrado aportado no se encontraba relacionado con las funciones del empleo. Sin embargo, me fueron tenidos en cuenta dos años de experiencia profesional de acuerdo con la tabla de equivalencias. De esta manera cumplí con los requisitos mínimos que exige el cargo.

**SÉPTIMO:** Dentro de los plazos señalados por la CNSC, el 04 de Septiembre de 2024 interpose la debida reclamación solicitando me fuera tenida en cuenta el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS** (ANEXO 5)

**OCTAVO:** El 22 de Septiembre de 2024 fue publicada en SIMO la respuesta a la reclamación interpuesta a los resultados de la verificación de Requisitos mínimos, en donde se me informa que la reclamación era improcedente toda vez que era en la Valoración de Antecedentes donde se verificaba la totalidad de documentos, con el fin de otorgar un puntaje a cada soporte de educación y experiencia adicional al requisito mínimo. (ANEXO 6)

**NOVENO:** Según lo establecido en el artículo 16 del acuerdo en comento se asignaba un 70% a la Prueba de competencias funcionales, 10% a la Prueba de competencias comportamentales, 10% a la Entrevista y un 10% a Valoración de Antecedentes:

**TABLA No. 3**  
**PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL PROFESIONAL Y ASESOREN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	70%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A

**DÉCIMO:** Al ser admitida por cumplir los requisitos mínimos que exige el cargo, fui citada para la prueba escrita respectiva con asignación de puntaje para “competencias funcionales” y “competencias comportamentales”.

**DÉCIMO PRIMERO:** El 16 de Noviembre de 2024 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas, en su ponderación quedaba ubicada en el QUINTO LUGAR al obtener 89.69 puntos por competencias funcionales y 91.94 por competencias comportamentales con un puntaje total ponderado de 71.98, que correspondía al 80% del total del puntaje asignado dentro del concurso, faltando que se aplicara el 20% restante correspondiente a la entrevista y valoración de antecedentes.

Listado de aspirantes al empleo			
Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	924438356	720020660	90.90
Admitido	924436994	718635425	90.30
Admitido	924445070	726608711	90.30
Admitido	924449441	734831761	90.30
<b>Admitido</b>	<b>924427601</b>	<b>682051231</b>	<b>89.69</b>
Admitido	924440481	722751336	89.69
Admitido	924442818	724507721	89.69
Admitido	924442080	724026861	89.09
Admitido	924430152	687955937	88.48
Admitido	924432547	702945566	88.48

Listado de aspirantes al empleo			
Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje	
923947380	687955937	94.07	
923960370	726608711	93.74	
923957795	724026861	93.73	
923947503	688294739	93.50	
923954697	720149174	93.37	
923947001	686172426	92.25	
<b>923945109</b>	<b>682051231</b>	<b>91.94</b>	
923945695	682645259	91.13	
923949687	704057814	90.28	
923954138	719398532	90.07	

**DÉCIMO SEGUNDO:** Fui citada a la prueba de Entrevista y el pasado 23 de Diciembre de 2024 fueron publicados los resultados de dicha prueba en donde me fue otorgado un puntaje de 97.71 sumando así 9.77 al puntaje ponderado que en el momento correspondía a 71.98 para un total de 81.75 faltando solamente el 10% correspondiente a la valoración de antecedentes.

Listado de aspirantes al empleo			
Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje	
952887159	720338984	99.61	
952890222	720220680	98.09	
<b>952886497</b>	<b>682051231</b>	<b>97.71</b>	
952886128	718635425	96.57	
952886652	722751336	96.57	
952888189	687955937	96.19	
952891557	719398532	96.19	
952896480	682049016	95.42	
952887588	724507721	94.66	
952896788	686172426	93.52	

**DÉCIMO TERCERO:** En relación con la valoración de antecedentes, específicamente los antecedentes por educación formal para los cargos del nivel profesional, el anexo técnico

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL” (ANEXO 4), establece en sus páginas 29 y 30 que:

## 5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

(...)

### b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)</i>	
<i>Puntaje</i>	40	15	25	5	10	5	100

## 7 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección *Superintendencias de la Administración Pública Nacional*, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

### 7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Como se evidencia, dentro de las reglas del concurso se asignan 10 puntos a los títulos de Especialización relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo, **requisitos mínimos que como se señaló en líneas anteriores fue cumplido.**

**DÉCIMO CUARTO:** El día 30 de Diciembre de 2024, fueron publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en el aplicativo SIMO.

**DÉCIMO QUINTO:** Al revisar los resultados que se me daban por valoración de antecedentes, vi que NO se tenía en cuenta el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS** que asigna 10 puntos, sino que solamente se me tuvo en cuenta la Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada asignándome un puntaje de 55 puntos, dicho puntaje solamente sumó 5.5 puntos al puntaje final definitivo quedando en 87.24 puntos, manteniendo la QUINTA posición para cuatro (4) vacantes. Dentro de las observaciones dadas por la Universidad Libre para no tener en cuenta el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS** fue de que no era posible tenerlo en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encontraba relacionado con las funciones de la OPEC.

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA	ESPECIALIZACION EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS - CODIGO SNIES: *4460*	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

Resultado prueba	<input type="text" value="55.00"/>
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="10"/>
Resultado ponderado	<input type="text" value="5.50"/>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Comportamental - ASE/PRO	No aplica	91.94	10
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	70.0	89.69	70
Prueba de Entrevista	No aplica	97.71	10
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	No aplica	55.00	10
Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados << < 1 > >>

Resultado total:  Resultado total:

<input checked="" type="checkbox"/> Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
726608711	88.89
734831761	88.25
724026861	87.85
722751336	87.55
<b>682051231</b>	<b>87.24</b>
715702253	87.15
687955937	86.96
724507721	86.69
720338984	86.45
720149174	86.12

**DÉCIMO SEXTO:** Dentro de los términos señalados por la CNSC, el 8 de Enero de 2025 interpusé la reclamación respectiva dentro del aplicativo SIMO, radicando la reclamación y adjuntando un archivo de 8 folios (ANEXO 7), exponiendo todos los argumentos técnicos que dan evidencia que el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS** que ostento SI está relacionado con las funciones del empleo a proveer, conforme a las reglas establecidas en el Anexo del Acuerdo del concurso, y que, por lo tanto, se me debía asignar 10 puntos por el ítem de educación formal. Y con dicho puntaje ocuparía una posición superior dentro del concurso.

**DÉCIMO SEPTIMO:** El pasado 29 de Enero de 2025, es publicada en SIMO la “respuesta” a mi reclamación, en donde, la UNIVERSIDAD LIBRE señala que realizó un análisis comparativo entre el documento aportado con las funciones del empleo y que no fue posible evidenciar similitud alguna. Dicha comparación en ningún momento es descrita solamente se ciñe a mencionar el propósito del empleo y las funciones del mismo, además cita de manera errónea y desviada argumentos para valorar experiencia relacionada, cosa sobre la cual NO se está reclamando, sino por la valoración o puntuación de educación formal adicional a la presentada para el cumplimiento del requisito mínimo. (ANEXO 8)

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

#### **4.2. Valoración de la experiencia relacionada**

*Quando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.*

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

(...)

*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.** (negritas fuera de texto)*

**DÉCIMO OCTAVO:** De conformidad con el Inciso 2, artículo 13 del Decreto 760 de 2005, **no existe recurso alguno que pueda ejercer ante la escueta errónea y desviada “respuesta” dada a mi reclamación.** Por lo que el siguiente pasó que hará la CNSC es publicar la lista de elegibles, donde de forma incorrecta me ubicarán en QUINTO LUGAR, cuando, como se podrá verificar renglones más adelante, y en función de los principios del debido proceso, petición, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos, debo quedar ubicado en la SEGUNDA POSICIÓN de la futura lista de elegibles que se expida.

**DÉCIMO NOVENO:** La respuesta a mi reclamación más bien parece un “corte y pegue” de respuestas que emiten a todos los participantes, y al parecer, quien elaboró dicho documento ni siquiera leyó el documento que fue aportado por el suscrito para sustentar por qué el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS** que ostento **SI** está relacionada con las funciones del empleo a proveer, pues como más adelante se podrá evidenciar, la respuesta que se otorga en ningún momento hace un análisis riguroso de mis argumentos, y por ende, no los desvirtúa en ningún momento, siendo una consideración netamente subjetiva.

**VIGÉSIMO:** Ahora, al expedirse la eventual lista de elegibles con mi posición equivocada, se estaría generando un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**, pues la SUPERINTENDENCIA DE SALUD

expediría la resolución de nombramiento del primer integrante de la misma, y posteriormente dicha persona tomaría posesión del cargo, creando así una situación jurídica que sería imposible de remediar a través de un proceso judicial que normalmente tomaría varios meses o años, pues quien ejerciera el cargo lo haría en virtud también de principios de buena fe frente a la administración, y no sería posible retirarlo del servicio para que se me vinculará a mí.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Por lo anterior, acudo a usted señor(a) Juez(a), a fin de que se haga justicia en este proceso de selección, y que se dé cumplimiento a los principios constitucionales anteriormente referidos, y que en observancia del mérito se ordene ajustar toda la actuación administrativa surtida en este concurso público de méritos, para que se me ubique en la posición correcta dentro del concurso, antes de que sea publicada la lista de elegibles, y el perjuicio, se vuelva irremediable.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS

### 1. PROBLEMA JURÍDICO

En la presente Acción de Tutela se determinará si el obrar de UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, al no acceder a la solicitud de reclamación de los resultados de la valoración de antecedentes por educación formal violenta los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PETICION, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS consignados en la CONSTITUCIÓN, de acuerdo con la extensa jurisprudencia que la CORTE CONSTITUCIONAL ha emitido sobre el particular.

### 2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece:

*"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."*

*"...La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante sea halle en estado de subordinación o indefensión"*

Me permito resaltar que a la luz del precedente constitucional la presente acción de tutela se torna procedente, puesto que la jurisprudencia ha aceptado dicha procedencia excepcional a efectos de proteger los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como lo señala la línea fijada por la Corte Constitucional en sentencia T- 315 de 1998, SU-133 del 2 de abril de 1998, T-425 del 26 de abril de 2001, SU-613 del 6 de agosto de 2002, SU-913 de 2009.

Especialmente en la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

**“ACCION DE TUTELA-Propiedad en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”**

También, la Corte Constitucional ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. (sentencia T-604/13)

En los mismos términos la Alta Corte estableció la procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos, cuando: (i) la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (Sentencia T-572/15)

De otro lado, la reciente sentencia T-151/22, la Corte Constitucional estableció que: “En conclusión, la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial dispuesto para resolver las controversias que se derivan del trámite de los concursos de méritos, cuando ya se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte del juez de lo contencioso administrativo, en especial, cuando ya existe una lista de elegibles. Sin embargo, el juez de tutela deberá valorar si, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son eficaces para resolver el problema jurídico propuesto, atendiendo a las subreglas mencionadas”

En el caso en comento a la fecha NO se ha expedido la lista de elegibles con la que finalizaría el concurso, y, por lo tanto, no existe un acto administrativo definitivo al cual atacar en la jurisdicción contenciosa. Por ello, se hace relevante la intervención del(a) juez(a) de tutela en el presente caso, a fin de evitar que se consuma el perjuicio si se permite que la CNSC expedir

la lista de elegibles de un concurso de méritos para acceder a un cargo público, con la ubicación errónea de quien debe ostentar el primer lugar en el mismo.

Finalmente, y en relación con el **PERJUICIO IRREMEDIABLE** que se produciría si la CNSC expide la lista de elegibles del cargo para el que concurse, en Sentencia T-081/22 la Corte Constitucional estableció las características de este concepto, así:

*“de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el perjuicio irremediable se caracteriza por ser (i) inminente, es decir, que la lesión o afectación al derecho está por ocurrir; (ii) grave, esto es, que el daño del bien jurídico debe ser de una gran intensidad; (iii) urgente, en tanto que las medidas para conjurar la violación o amenaza del derecho se requieren con rapidez; e (iv) impostergable, porque se busca el restablecimiento de forma inmediata.”*

Para mi caso, se reúnen todas las características anteriormente descritas, así:

*“(i) inminente: La siguiente etapa del concurso una vez se publican los puntajes definitivos es la expedición de la lista de elegibles, que una vez en firme obligará a la entidad donde se ubica el cargo a expedir el nombramiento de quien se ubica en primera posición de dicha lista. Por lo tanto, la inminencia en que ocurra esta situación es latente.*

*(ii) grave: El que sea expedida la lista de elegibles con la posición incorrecta del suscrito, ocasionará que se me limite el acceso a la carrera administrativa y a un cargo público que por méritos gané.*

*(iii) urgente: Como ya fue establecido, en este momento es imposible acudir a una medida de control establecida en el CPACA como la nulidad y restablecimiento de derecho, pues actualmente ni siquiera existe un acto definitivo al cual demandar. Y cuando este se expida (lista de elegibles) ya será muy tarde iniciar el proceso contencioso pues se habrá creado una situación jurídica de contenido particular y concreta que se encontraría consolidada y gozaría de presunción de legalidad.*

*(iv) impostergable, Con la presente acción busco que se corrija de forma inmediata la asignación de puntajes por educación formal establecido en las reglas del concurso para el cual participe, y que según los argumentos que mas adelante expondré, me otorgan 0 puntos, y no los 10 que se me debería otorgar según lo señalado en el Acuerdo No. 61 de 13 de Julio 2023.*

Es decir, en este caso, lo que se busca es que el Señor(a) Juez(a) mediante esta tutela conmine a la entidad organizadora, a saber, la CNSC, y a la entidad contratada para adelantar el proceso de selección, a saber, UNIVERSIDAD LIBRE, a corregir el evidente error que están cometiendo al no valorar el título de maestría que ostento de conformidad con las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria, antes de que la actuación finalice, es decir, antes de la expedición de la lista de elegibles.

### **3. LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE VIOLA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

La esencia de la presente acción de tutela consiste en evidenciar que dando plena observancia a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 61 del 13 de julio de 2023 a través del cual la CNSC convocó y se estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General

de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y su anexo técnico, el título que ostento de ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS, **SI** es Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, y a su vez es adicional a la acreditada para el requisito mínimo de educación exigido para tal empleo, por lo que debe asignárseme 10 puntos por el factor de educación formal dentro del puntaje de valoración de antecedentes, y en ese orden de ideas, ubicarme en la segunda posición dentro del concurso de méritos.

**Como fue señalado anteriormente, efectué la respectiva reclamación (ANEXO 7) ante la asignación incorrecta de este puntaje, y la “respuesta” dada por las entidades accionadas no hacen referencia en ningún momento a argumentos claros que refuten lo que expuse en dicho escrito. Por el contrario hacen referencia a que realizaron un análisis comparativo entre el documento aportado con las funciones del empleo y que no fue posible evidenciar similitud alguna, comparación que en ningún momento es descrita solamente se ciñe a mencionar el propósito del empleo y las funciones del mismo, además cita de manera errónea y desviada argumentos para valorar experiencia relacionada, cosa sobre la cual NO se está reclamando, sino por la NO valoración o puntuación de educación formal adicional a la presentada para el cumplimiento del requisito mínimo. (ANEXO 8)**

**De otra parte, frente a los argumentos presentados de mi parte frente a que a una de las participantes del proceso con inscripción No. 724026861 le fue valorado el título de ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE PROYECTOS que como se expone más adelante se encuentra clasificada dentro del mismo NUCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO NBC según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación, la UNIVERSIDAD LIBRE señala “como se observa en los argumentos antes descritos y de las normas citadas, se evidencia que la información que usted solicita tiene el carácter de reservado por contener información privada de un participante inscrito al Proceso de Selección, razón por la cual no es posible atender favorablemente a esta” respuesta que no es coherente con lo señalado en mi reclamación puesto que no estaba solicitando la información de la participante ni mucho menos pretendía invadir su intimidad, solamente estaba solicitando que bajo el principio de IGUALDAD se me tuviera en cuenta el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS ya que pertenecía al mismo NBC.**

Por lo anterior, acudo ante usted señor(a) Juez(a) para que en virtud de las facultades que la Ley le otorga, desarrolle un ejercicio de verificación de la documentación y evidencias que aporté a las hoy entidades accionadas, y que, sin explicación alguna no dieron una respuesta de fondo al momento de emitir la “respuesta” a mi reclamación.

Los argumentos que expongo a continuación son algunos de los mismos que hicieron parte del documento de reclamación (ANEXO 7) que interpusé dentro del término establecido por la CNSC, y que, creo, ni siquiera fueron leídos por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE encargada de desarrollar el proceso de selección.

Pasaré a exponer los argumentos debidamente soportados por los que considero que el título de ESPECIALISTA que porto si guarda relación con las funciones del cargo para el cual me

presente, a fin de solicitar respetosamente a usted señor(a) juez(a) se haga lo que la UNIVERSIDAD accionada no hizo, y fue leer los argumentos y evidenciar que el título de especialista SI está relacionado con las funciones del cargo al que me presente:

### **ARGUMENTO No. 1 RELACIÓN ENTRE LAS FUNCIONES DEL CARGO Y LA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS**

La especialización que cursé -ESPECIALIZACION EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS- y en la cual me titulé, **SÍ** guarda relación con el propósito del cargo – *“Ejercer inspección y vigilancia en el componente de salud sobre el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para los a los operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos, aplicando el modelo de supervisión de la Superintendencia.”*

Basta con consultar algunas definiciones, objetivos y pensum del programa, para llegar a dicha conclusión. Veamos:

Según la definición dada por el Project Management Institute en su guía PMBOK (guía de los fundamentos de la dirección de proyectos - guía PMBOK) el **proyecto** *“es un esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado único”*<sup>1</sup> que busca dar respuesta a un problema o necesidad presente.”, así las cosas, cualquier actividad que se desee desarrollar es un proyecto.

En este sentido todas las actividades o funciones enlistadas en la OPEC del empleo ofertado son proyectos que requieren de una planificación previa para su correcta ejecución, y que desde la perspectiva de la GERENCIA DE PROYECTOS se podrían estructurar bajo las etapas del diseño, formulación, evaluación y verificación las mismas.

A continuación, se enlistan algunas de las funciones del cargo y se evidencia la aplicabilidad y relación con la *ESPECIALIZACION EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS*.

#### ***1. Inspección y vigilancia a los operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos, sobre la gestión de los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud***

##### Relación con la especialización:

La gestión de riesgos es uno de los pilares de la gerencia de proyectos. La especialización proporciona herramientas para identificar, analizar y mitigar riesgos de manera estructurada. Esto es esencial en la inspección y vigilancia, donde la gestión proactiva de riesgos puede prevenir situaciones que afecten la calidad del servicio, el cumplimiento normativo o la seguridad de los pacientes.

##### Contribución:

La especialización permite implementar un enfoque sistemático para evaluar los riesgos de los operadores logísticos y gestores farmacéuticos, generando estrategias de mitigación y respuesta ante posibles fallos en el sistema de salud, lo que mejora la seguridad y la eficiencia del proceso.

***2. Generar los insumos técnicos para el desarrollo de procedimientos, documentos, metodologías y herramientas complementarios para la inspección, vigilancia y seguimiento a la gestión de riesgos en salud***

Relación con la especialización:

La planificación y gestión de proyectos es un aspecto clave de la especialización. Permite desarrollar procedimientos, documentos y metodologías para gestionar proyectos de manera efectiva. Esto se traduce en la capacidad para estructurar metodologías y herramientas eficientes para la inspección y seguimiento de riesgos en el sector salud.

Contribución:

La especialización capacita para desarrollar y actualizar procedimientos técnicos que optimicen los procesos de vigilancia y seguimiento, y para estructurar documentación que facilite la gestión de riesgos de manera estandarizada y organizada.

***3. Ejecutar actividades de inspección y vigilancia a los operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos, en relación con el almacenamiento, distribución, comercialización, entrega y seguimiento de medicamentos y dispositivos médicos***

Relación con la especialización:

La especialización enseña a gestionar proyectos logísticos complejos y a supervisar su ejecución de manera eficiente. En este caso, se trata de inspeccionar y vigilar que los operadores logísticos cumplan con los procedimientos establecidos, asegurando que la distribución y entrega de medicamentos y dispositivos médicos sigan los estándares y normativas.

Contribución:

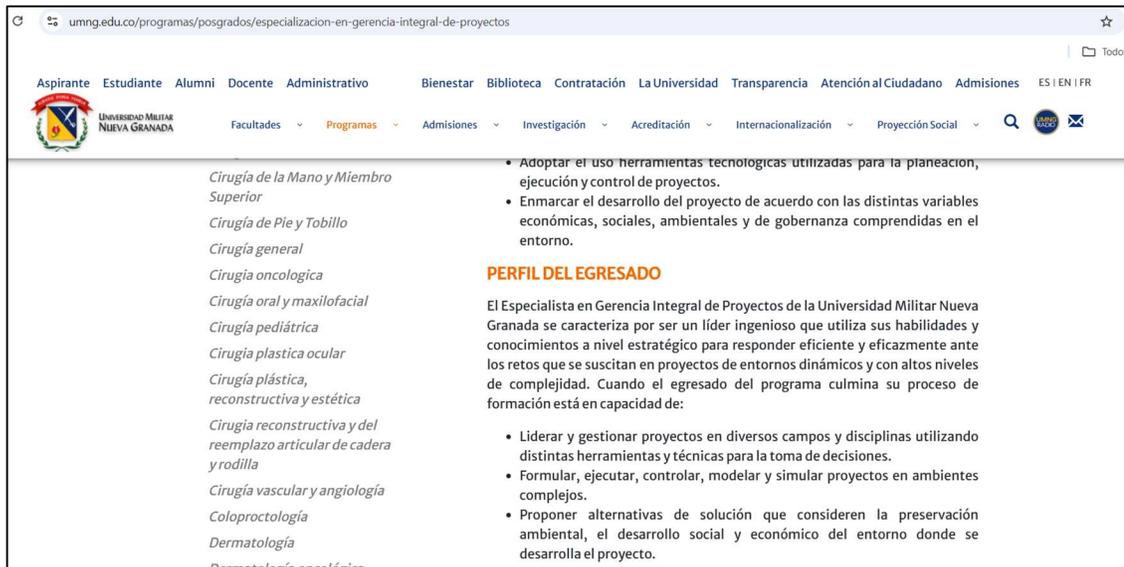
La capacidad de aplicar herramientas de gestión de proyectos, como el seguimiento de cronogramas, la gestión de calidad y el control de procesos, es esencial para garantizar que todas las actividades de almacenamiento y distribución se realicen conforme a los procedimientos establecidos y en el tiempo adecuado.

**4. Analizar y proyectar desde el punto de vista técnico-científico los requerimientos y/o conceptos técnicos que permitan resolver las solicitudes de trámites relacionados con los operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.**

Relación con la especialización:

En gerencia de proyectos, se desarrollan habilidades para analizar y proyectar soluciones técnicas y científicas dentro de los marcos regulatorios y normativos. La especialización proporciona la capacidad de analizar datos y generar informes técnicos claros y fundamentados, algo crucial para resolver solicitudes y asegurar que los operadores logísticos cumplan con los requisitos legales.

En el siguiente enlace <https://www.umng.edu.co/programas/posgrados/especializacion-en-gerencia-integral-de-proyectos> se puede consultar la presentación de la Especialización en Gerencia Integral de Proyectos de la Universidad Militar Nueva Granada, en donde se evidencia claramente el perfil del egresado que guarda completa relación con la función del empleo antes citada:



The screenshot shows the website of the Universidad Militar Nueva Granada. The navigation menu includes: Aspirante, Estudiante, Alumni, Docente, Administrativo, Bienestar, Biblioteca, Contratación, La Universidad, Transparencia, Atención al Ciudadano, Admisiones, and ES | EN | FR. The main content area is titled "PERFIL DEL EGRESADO" and describes the graduate as a leader who uses strategic skills to manage projects in dynamic environments. It lists key competencies such as using technological tools, managing projects across disciplines, and proposing solutions that consider environmental and social factors.

- Adoptar el uso herramientas tecnológicas utilizadas para la planeación, ejecución y control de proyectos.
- Enmarcar el desarrollo del proyecto de acuerdo con las distintas variables económicas, sociales, ambientales y de gobernanza comprendidas en el entorno.

**PERFIL DEL EGRESADO**

El Especialista en Gerencia Integral de Proyectos de la Universidad Militar Nueva Granada se caracteriza por ser un líder ingenioso que utiliza sus habilidades y conocimientos a nivel estratégico para responder eficiente y eficazmente ante los retos que se suscitan en proyectos de entornos dinámicos y con altos niveles de complejidad. Cuando el egresado del programa culmina su proceso de formación está en capacidad de:

- Liderar y gestionar proyectos en diversos campos y disciplinas utilizando distintas herramientas y técnicas para la toma de decisiones.
- Formular, ejecutar, controlar, modelar y simular proyectos en ambientes complejos.
- Proponer alternativas de solución que consideren la preservación ambiental, el desarrollo social y económico del entorno donde se desarrolla el proyecto.

Contribución:

La formación permite proyectar soluciones basadas en un enfoque técnico y científico, para evaluar si los operadores logísticos cumplen con la normativa, asegurando que se tomen decisiones bien fundamentadas.

**5. Realizar actividades de inspección y vigilancia sobre componentes técnicos y asistenciales a analizar en los operadores logísticos de tecnologías en salud y**

**gestores farmacéuticos, de acuerdo a los procedimientos internos y la normativa vigente.**

Relación con la especialización:

La especialización da herramientas para diseñar y monitorear procedimientos de calidad\* en gestión de proyectos, lo cual es aplicable a las actividades de inspección. Permite aplicar herramientas de control de calidad aprendidas para verificar el cumplimiento normativo de los operadores logísticos.

Contribución:

El conocimiento adquirido en gestión de calidad y procesos permite estructurar procedimientos de vigilancia más efectivos, asegurando que los operadores logísticos y gestores farmacéuticos se adhieran a los estándares técnicos y asistenciales establecidos.

La gerencia de proyectos es un proceso transversal a cualquier actividad y que no puede ni debe limitarse a que debe expresarse de manera tácita dentro de las funciones de un empleo. Es así que la gerencia de proyectos fortalece y profundiza el enfoque organizacional y estratégico en un ambiente de interdisciplinariedad de cualquier organismo ya sea privado o público y de manera particular en entidades del estado como la Super-Salud.

**ARGUMENTO No. 2 RELACIÓN ENTRE LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y LA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS**

En el documento que señala el propósito, funciones, requisitos y conocimientos básicos esenciales para el cargo con OPEC: 191460, según lo establecido en el Manual de Funciones de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (ANEXO 9) se enlistan los “CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES” para la ejecución del cargo:

- *Marco conceptual y normativo sobre Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- *Marco conceptual y normativo sobre operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.*
- *Servicios farmacéuticos.*
- *Tecnologías en salud*
- *Técnicas de auditoría*
- *Logística e inventarios*
- *Buenas prácticas de gobierno corporativo.*
- *Política Farmacéutica Nacional*

La **Especialización en Gerencia Integral de Proyectos** cuyo título ostento se enfoca en capacitar a los profesionales en la gestión de proyectos de manera integral, abarcando diversas disciplinas y sectores, incluyendo el ámbito de la salud. Dado que el Sistema

General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y la gestión de tecnologías en salud y farmacéutica involucran proyectos complejos y multidisciplinarios, la especialización en Gerencia Integral de Proyectos puede estar directamente relacionada con los siguientes aspectos:

### **1. Gestión de Proyectos en el Sistema de Salud**

La implementación de nuevos proyectos dentro del SGSSS requiere de una adecuada planificación, ejecución y monitoreo. La especialización en Gerencia Integral de Proyectos permite gestionar proyectos de salud con un enfoque en eficiencia y efectividad, lo cual es esencial para:

**Desarrollar e implementar tecnologías en salud:** Los proyectos relacionados con la innovación tecnológica, como la incorporación de nuevos sistemas de información en salud o la adquisición de dispositivos médicos, requieren habilidades específicas en gestión de proyectos.

**Reestructuración y mejora de procesos en el SGSSS:** Los proyectos dirigidos a mejorar la calidad del sistema de salud, tanto en el ámbito administrativo como en la atención directa a los pacientes, se beneficiarán de las habilidades de gerencia integral, que incluyen la planificación, ejecución, y control.

### **2. Aplicación de la Normatividad en Proyectos de Salud**

La especialización capacita en la gestión de proyectos bajo un marco normativo y regulatorio, como el que rige las **tecnologías en salud** y la **política farmacéutica nacional**. Los proyectos de salud deben cumplir con normativas locales e internacionales, y un gerente de proyectos con especialización en este ámbito tiene la capacidad de garantizar que:

**El cumplimiento normativo** se integre de forma natural a lo largo del ciclo del proyecto.

**La gestión de los recursos farmacéuticos** se ajuste a las normativas de calidad y seguridad establecidas por entidades como INVIMA y el Ministerio de Salud y Protección Social.

### **3. Auditoría y Control en Proyectos de Salud**

La **auditoría** de proyectos en salud es esencial para garantizar la eficiencia y el cumplimiento de las metas establecidas, así como la correcta asignación de recursos. La especialización en Gerencia Integral de Proyectos te proporciona las herramientas necesarias para aplicar técnicas de auditoría en los siguientes campos:

**Control de calidad en la distribución de medicamentos y dispositivos médicos:** Auditorías para asegurar que los operadores logísticos estén cumpliendo con las normativas de **buenas prácticas de distribución (BPD)** y asegurando la seguridad del paciente.

**Auditoría de los resultados de proyectos:** Evaluar el desempeño de proyectos de salud y garantizar que se cumpla con los objetivos establecidos en términos de eficiencia y efectividad.

#### **4. Logística e Inventarios en el Sistema de Salud**

La gestión de **logística e inventarios** en el sector salud es crucial para el buen funcionamiento del SGSSS. La especialización permite entender cómo implementar proyectos que optimicen la cadena de suministro de medicamentos y dispositivos médicos, así como la gestión de recursos dentro de las IPS, lo cual incluye:

**Gestión de inventarios en hospitales y clínicas:** Asegurar que los recursos estén disponibles cuando se necesiten y con la calidad adecuada, sin generar sobrestock ni desabastecimientos.

**Optimización de la cadena de suministro de tecnologías en salud:** Planificar e implementar proyectos que aseguren la disponibilidad y la distribución oportuna de dispositivos médicos, equipos de diagnóstico y otros productos esenciales en el sistema de salud.

#### **5. Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo**

La **gestión de proyectos de salud** también involucra la toma de decisiones estratégicas dentro de las organizaciones de salud. La especialización en Gerencia Integral de Proyectos incluye una visión amplia de las **buenas prácticas de gobierno corporativo**, que son esenciales para mantener la transparencia, eficiencia y sostenibilidad de los proyectos de salud. Los gerentes de proyectos deben ser capaces de:

**Gestionar de manera ética y eficiente** los recursos financieros y humanos.

**Implementar proyectos sostenibles** que no solo cumplan con los estándares de calidad, sino que también promuevan una gestión responsable y transparente.

El título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS** que ostento me permite contar con una formación sólida que se complementa perfectamente con los desafíos y demandas del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), la gestión de tecnologías en salud y la política farmacéutica nacional. Los profesionales formados en esta especialización están capacitados para liderar proyectos complejos en el ámbito de la salud, cumpliendo con las normativas y asegurando la mejora continua en la atención y gestión de los recursos.

#### **ARGUMENTO No. 3 CONSULTA A INTELIGENCIA ARTIFICIAL CHAT GPT RESPECTO A LA RELACIÓN ENTRE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO Y LA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS**

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA24-12243, con el que se adoptan reglas y lineamientos para el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) en la Rama Judicial, en el objetivo de su aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético. En su artículo 4 señaló: *“Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial*

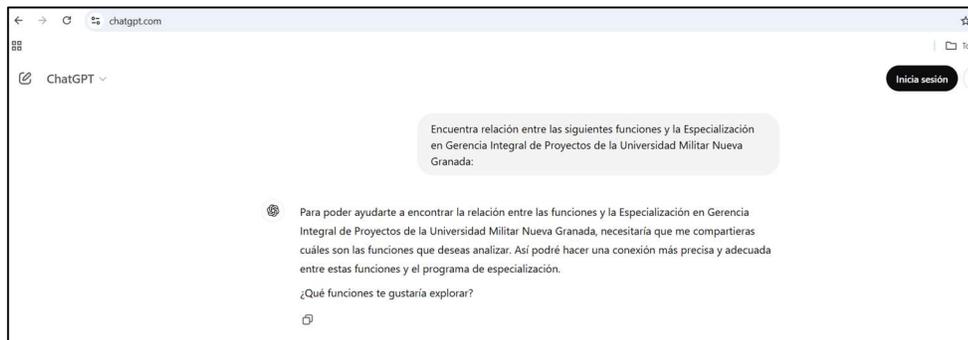
podrán usar herramientas de IA, para el cumplimiento de sus funciones, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

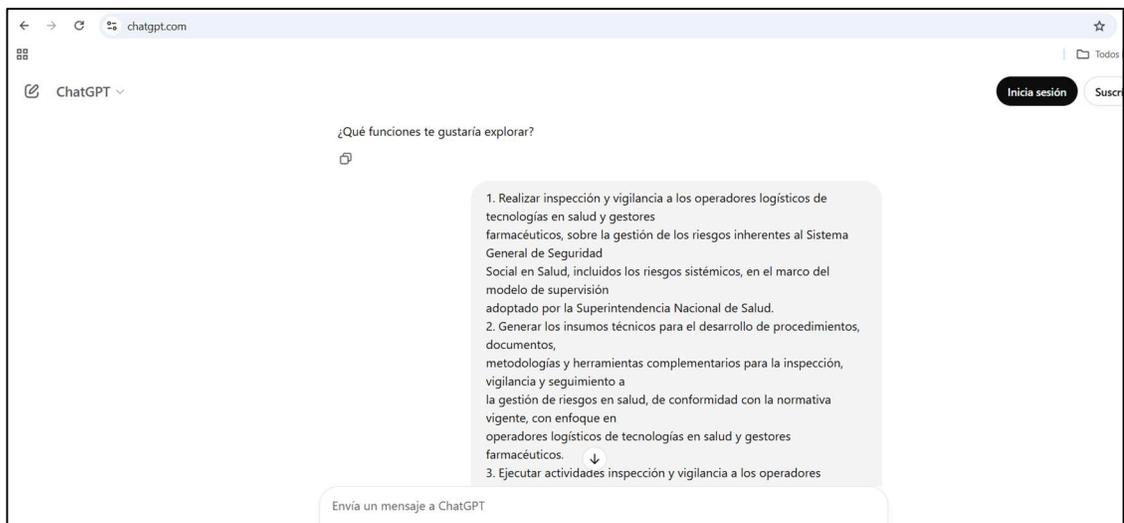
#### **4.2 Usos que requieren revisión detallada de los productos y resultados obtenidos, para su empleo o interpretación:**

a. *Buscar, recopilar, ampliar y sintetizar información que pueda relacionarse con un caso en estudio y, en general, sugerir fuentes de derecho para consulta.”*

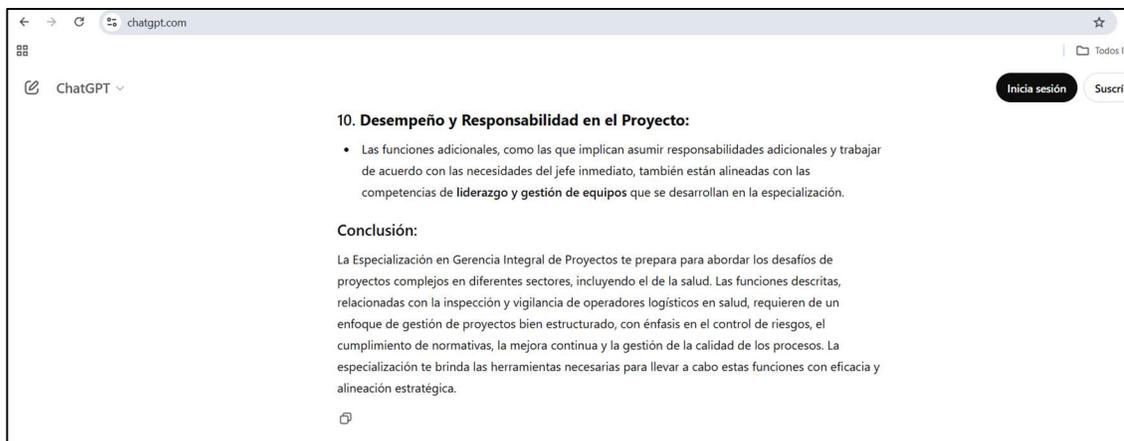
Así las cosas, se hace la consulta a la Herramienta Chat GPT como se observa a continuación:



Se enlistan las funciones del empleo:



Y después de hacer un análisis concluyó:



**“La Especialización en Gerencia Integral de Proyectos te prepara para abordar los desafíos de proyectos complejos en diferentes sectores, incluyendo el de la salud. Las funciones descritas, relacionadas con la inspección y vigilancia de operadores logísticos en salud, requieren de un enfoque de gestión de proyectos bien estructurado, con énfasis en el control de riesgos, el cumplimiento de normativas, la mejora continua y la gestión de la calidad de los procesos. La especialización te brinda las herramientas necesarias para llevar a cabo estas funciones con eficacia y alineación estratégica.”**

Se evidencia que la herramienta Chat GPT señala que teniendo en cuenta que la inspección y vigilancia de operadores logísticos en salud requiere de un enfoque de gestión de proyectos bien estructurado, el control de riesgos, el cumplimiento de normativas, la mejora continua y la gestión de la calidad de los procesos el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS que ostento claramente brinda las herramientas necesarias para afrontar los desafíos del cargo por lo que de esta manera se concluye que **SI** guarda relación con las funciones del cargo.

#### **ARGUMENTO No. 4 VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD**

Al aspirante con número de inscripción 724026861 (INFORMACIÓN DADA POR LA PARTICIPANTE), se le aprobó la especialización en **Formulación y Evaluación Social y Económica de Proyectos** durante la etapa de *Valoración de Antecedentes*, asignándole la puntuación correspondiente. Sin embargo, esta situación no resulta clara, ya que la especialización en **Gerencia Integral de Proyectos** presentada por mí **no fue considerada** máxime cuando, ambas comparten una base común en la gestión integral de proyectos, ambos programas tienen como objetivo la planificación, ejecución, control y evaluación de proyectos buscando asegurar su éxito y sostenibilidad a largo plazo, adaptándose a las necesidades de diversos sectores y contextos. La principal similitud radica en que ambas especializaciones proporcionan una formación sólida para gestionar proyectos de manera efectiva, con un enfoque integral, aunque con una variación en los aspectos evaluativos y de impacto social y económico.

De la misma manera, al consultar el núcleo básico del conocimiento NBC entre las dos especializaciones de acuerdo con lo señalado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** es el

mismo para ambas **ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES** tal y como se puede observar a continuación:

**SNIES** Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Educación

**4460 - ESPECIALIZACION EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS**  
Información detallada del programa

Consultar Instituciones Consultar Programas

Información del programa		Información de la Institución							
Nombre del programa	ESPECIALIZACION EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS	Nombre Institución	UNIVERSIDAD MILITAR-NUOVA GRANADA						
Estado del programa	Activo	Código IES Padre	1117						
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Código IES	1117						
Resolución de aprobación No.	8230	Información adicional del programa							
Fecha de resolución	18/05/2021	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC							
Fecha de ejecución	02/06/2021	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Núcleo Básico del Conocimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área de conocimiento</td> <td>Economía, administración, contaduría y afines</td> </tr> <tr> <td>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</td> <td>Administración</td> </tr> </tbody> </table>		Núcleo Básico del Conocimiento		Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Núcleo Básico del Conocimiento									
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines								
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración								
Vigencia (años)	7	Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción						
Nivel académico	Posgrado	Campo específico	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ingeniería, industria y construcción						
Nivel de formación	Especialización universitaria	Campo detallado	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ingeniería, industria y construcción						
Número de créditos	27	Lugar de desarrollo de oferta del programa							
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral								
Título otorgado	ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS								
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	10116000								
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No								
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral								

**SNIES** Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Educación

**2686 - ESPECIALIZACION EN FORMULACION Y EVALUACION SOCIAL Y ECONOMICA DE PROYECTOS**  
Información detallada del programa

Consultar Instituciones Consultar Programas

Información del programa		Información de la Institución							
Nombre del programa	ESPECIALIZACION EN FORMULACION Y EVALUACION SOCIAL Y ECONOMICA DE PROYECTOS	Nombre Institución	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA						
Estado del programa	Activo	Código IES Padre	1719						
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Código IES	1719						
Resolución de aprobación No.	15304	Información adicional del programa							
Fecha de resolución	18/12/2019	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC							
Fecha de ejecución	18/12/2019	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Núcleo Básico del Conocimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área de conocimiento</td> <td>Economía, administración, contaduría y afines</td> </tr> <tr> <td>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</td> <td>Economía</td> </tr> </tbody> </table>		Núcleo Básico del Conocimiento		Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Economía
Núcleo Básico del Conocimiento									
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines								
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Economía								
Vigencia (años)	7	Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información						
Nivel académico	Posgrado	Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento						
Nivel de formación	Especialización universitaria	Campo detallado	Economía						
Número de créditos	24	Lugar de desarrollo de oferta del programa							
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral								
Título otorgado	ESPECIALISTA EN FORMULACION Y EVALUACION SOCIAL Y ECONOMICA DE PROYECTOS								
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	5662000								

#### 4. DEBIDO PROCESO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE RIGE LOS CONCURSOS DE MÉRITO PARA EL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. (Sentencia T-090 de 2013).

La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades

contratadas y a sus participantes. Artículo 31 de la Ley 909 de 2009. Al respecto, ha precisado la Corporación, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada” (SU 446 de 2011)

Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse (C-588 de 2009.) Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa (T-090 de 2013)

Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: *“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.*

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que

cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

En el caso concreto, el debido proceso resulta fundamental al momento que la CNSC y la UNIVERSIDAD con la que se desarrolla el proceso de convocatoria, revise los documentos que se aportan por los participantes, y verifique de forma clara frente a las reglas del concurso, si se debe o no asignar un puntaje. Para el presente caso, existe un flagrante error por parte de la persona contratada por la UNIVERDIDAD accionada cuando omitió darme el puntaje respectivo por el título de especialista, seguramente porque desconocía que las labores de contratación estatal que aparecen en las funciones del cargo al que me presente implican una gran cantidad de actividades que guardan relación con el título, y que deje claramente evidenciado en el escrito de reclamación como en la presente acción constitucional.

Pero, contrario a enmendar su error, la respuesta que se me da es totalmente insustancial, pueril y trivial, y no tienen la voluntad de aceptar que deben asignarme el puntaje, respetando así el debido proceso, y cumpliendo las reglas del concurso.

Que de la entidad a la que se le encomienda organizar la convocatoria de un concurso de méritos para acceder a cargos de carrera administrativa no acepte los errores que se hayan cometido al valorar un título académico de uno de los participantes, título que nada más y nada menos lo ubica en el primer lugar del concurso, va en contra del debido proceso, y se está asignado una puntuación incorrecta, que repercute directamente con el lugar que se me asignará en la futura lista de elegibles.

## **5. LA RESPUESTA DADA POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS A MI RECLAMACIÓN VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.**

El contenido y núcleo esencial del derecho de petición no implica que se dé una respuesta a este sino es requisito esencial que esta se dé de manera clara, precisa y de fondo, lo que no implica que se dé una respuesta favorable sino el deber que les atañe a las autoridades respectivas de responder de fondo y oportunamente a las mismas, sin que ello implique resolver favorablemente las pretensiones del peticionario (Sentencias T-316/01)

Así las cosas, el derecho de petición no sólo otorga a los ciudadanos la facultad de formular solicitudes respetuosas a las autoridades y a los particulares en los términos que establezca la ley, sino que igualmente garantiza que la respuesta a dichas solicitudes sea clara, concreta y congruente con lo pedido, dentro del plazo previsto en la legislación.

Su núcleo esencial no se limita a la simple obtención de respuesta por parte de la entidad a la cual se ha dirigido el solicitante, sino que “reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión” (Sentencia T567/92)

Son reiteradas las sentencias de la **CORTE CONSTITUCIONAL** (Sentencia T-161/11, Sentencia T-626/13, entre otras,) en donde ha manifestado de forma unánime que las entidades públicas deben atender los derechos de petición y darles el trámite respectivo. *“El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”.* (Sentencia T369/13)

A su vez, la aludida Alta Corte ha reiterado que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho de petición, como una garantía que permite *“presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.*

Dicha Corte se ha referido en múltiples ocasiones al carácter fundamental del derecho de petición, y a su aplicación inmediata. También ha señalado que su núcleo esencial se concreta en la obtención de una respuesta pronta y oportuna de lo solicitado, que además debe ser clara, de fondo y ser notificada, sin que ello implique necesariamente una contestación accediendo a la petición. En este orden de ideas, **cualquier trasgresión a estos parámetros, esto es, si no se obtiene una respuesta oportuna, clara, de fondo, congruente o si esta no es puesta en conocimiento del peticionario, representa una vulneración del referido derecho fundamental.** (Sentencia T047/19).

Siendo así, resulta claro que la respuesta que emitieron la UNIVERSIDAD accionada a la reclamación sobre el puntaje asignado, en ningún caso analizó y dio respuesta clara y congruente con los argumentos que presente, es más, ni siquiera hace mención de ellos en la respuesta. Situación que irremediablemente me obliga a interponer la presente acción constitucional en defensa de mis derechos fundamentales, pues ya la UNIVERDAD, que tuvo una única oportunidad de enmendar su error, no lo hizo, y acudo ante usted señor(a) juez(a) para que valore en debida forma el título de especialista que tengo frente a las reglas del concurso, y ordene se me asigne el puntaje correcto.

## **6. LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y EL DERECHO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS.**

En sentencia **T-114/22**, la Corte Constitucional dedica unos párrafos a establecer la importancia de los concursos de méritos para el acceso a los cargos públicos:

*“El artículo 40, numeral 7º, de la Constitución señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”*

*Entonces, de la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad. Por el contrario, el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Ello se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación.*

*En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera” y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos “(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.” En este sentido, la carrera administrativa basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.*

*En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.*

*De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.*

*Asimismo, la Corte ha dicho que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumple propósitos importantes que*

*guardan una estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho.*

*Específicamente, esta Corporación dijo que la carrera administrativa le permite "(...) al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...)."*

*En conclusión, la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público."*

Para el caso que nos convoca, lo que está en disputa es la opción de acceder a una de las cuatro plazas disponible para el cargo en el que me presente, y del que considero cumplo con las condiciones para ubicarme en la segunda posición, al cumplir con todos los requisitos y etapas que fueron establecidas en el Acuerdo de la convocatoria y su anexo. Por ello resulta más que necesaria la intervención del juez de tutela para que se dé cumplimiento a las reglas del concurso y se me ubique en la posición que por méritos me gané.

Al respecto, el **ARTÍCULO 22.** del Acuerdo No. 61 del 13 de julio de 2023 de la CNCSC señala que:

***"MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.*** *En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error."*

Como se puede evidenciar, dentro del Acuerdo si se reglamenta los casos en los que, existen errores en la aplicación de pruebas, y, por lo tanto, es procedente modificar los puntajes asignados.

Específicamente los resultados de la prueba por valoración de antecedentes permiten ser revisados por los participantes, haciendo la respectiva reclamación, al observar que existe un error al omitir la valoración de algún título académico o experiencia aportada por el participante.

Yo efectué dicha labor, y encontré que no se había tenido en cuenta mi título de ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS dentro de la valoración de antecedentes, y, por lo tanto, no se me estaba asignando los 10 puntos que establecen las reglas del concurso.

No obstante, la UNIVERSIDAD prácticamente obvió todos los argumentos que expuse, o al parecer ni siquiera los leyó, pues la respuesta emitida por dicha entidad NO REFUTA los argumentos bajo los cuales para cada una de las funciones enlistadas del empleo la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS guarda relación.

En mi caso, luego de presentar la reclamación respectiva (ANEXO 7) de la presente acción constitucional, la UNIVERSIDAD accionada negó que existiera error alguno en la asignación de puntaje por educación formal, y mantuvieron el puntaje asignado, sin siquiera analizar de fondo los argumentos que presenté.

Al no existir recursos dentro del concurso para reiterar lo reclamado, y teniendo en cuenta se seguirá avanzando en las etapas, para finalizar en la publicación de listas de elegibles, resulta evidente que la presente acción de tutela es el medio idóneo para poder proteger los derechos fundamentales que considero me están siendo vulnerados, y por eso, se somete al análisis de usted Señor(a) Juez(a) desde su amplio conocimiento, el determinar si el título de especialista con que cuento guarda o no relación con las funciones del empleo para el que me presente, de conformidad con las reglas del concurso y los documentos aportados.

## 7. SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE EDUCACIÓN FORMAL

Actualmente, la asignación de puntaje que erróneamente se me otorgó por valoración de antecedentes es la siguiente:

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

Es decir, no se me está asignando puntaje por educación formal, y como puntaje total de valoración de antecedentes se me asignan 55 PUNTOS:

Resultado prueba	55.00
Ponderación de la prueba	10
Resultado ponderado	5.50

No obstante, como el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para la asignación de puntaje, tal y como fue evidenciado a lo largo del presente documento, se me deben asignar es 10 PUNTOS para este ítem, conforme lo establecido el numeral “7. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes” del Anexo técnico del Acuerdo de la convocatoria, citado en renglones anteriores.

En ese orden de ideas, la puntuación total por valoración de antecedentes correcta debe ser de 65 PUNTOS, cuyo resultado ponderado (10%), es de 6,50 PUNTOS Se debe tener la claridad que, en estos momentos con la errónea asignación de puntaje por antecedentes, se me ubica de forma incorrecta en la QUINTA POSICIÓN del concurso para el cargo en comento con 87.24 PUNTOS en total.

 <b>Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso</b>	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
726608711	88.89
734831761	88.25
724026861	87.85
722751336	87.55
<b>682051231</b>	<b>87.24</b>
715702253	87.15
687955937	86.96
724507721	86.69
720338984	86.45
720149174	86.12

Por lo que, al momento de que se haga la valoración correcta de mis estudios, al tenor de las reglas establecidas en la convocatoria, estaré ubicado en la SEGUNDA POSICIÓN de la convocatoria, al obtener 88.25 PUNTOS en total, asignación que concuerda con los postulados del mérito que establece el Acuerdo de Convocatoria y el acceso a la carrera administrativa.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor(a) juez(a) se conmine a las entidades hoy accionadas para que acaten las reglas establecidas en la convocatoria, y luego del análisis objetivo el título de especialista que aportó, se establezca que este **SI** guarda una clara relación con las funciones que exige el cargo al que aspiro, y por lo tanto, a la luz de la normatividad que rigiere el presente concurso, se ordene ubicarme en la primera posición basado en los méritos del examen escrito de conocimientos que presente, en la experiencia acredita, y en la preparación académica aportada en el SIMO.

Por lo anterior, el puntaje que la UNIVERSIDAD LIBRE negó corregir al responder mi reclamación, son de vital importancia para poder competir en igualdad de condiciones, y solo así se respeta el debido proceso y mi derecho al trabajo y al acceso al cargo público de carrera administrativa que se ofertó.

## 8. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En **Auto 259/21**, la sala Plena de la Corte Constitucional, al ordenar una medida provisional dentro del trámite de una acción de tutela, recordó los requisitos de procedibilidad de dicha medida.

### ***“Requisitos para decretar una medida provisional***

*Las medidas provisionales están dotadas de la misma eficacia que cualquier orden judicial. No obstante, se profieren en un momento en el cual aún no existe certeza sobre el sentido de la decisión que finalmente se adoptará y, por lo tanto, pueden no resultar totalmente congruentes con la sentencia. Por esta razón, el juez debe actuar de forma urgente y expedita, pero al mismo tiempo, de manera responsable y justificada.*

*Para evitar el empleo irrazonable de las medidas provisionales, la Corte formuló inicialmente cinco requisitos que el juez de tutela debía satisfacer para aplicar el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:*

*“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).*

*(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).*

*(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).*

*(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).*

*(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.”*

*Recientemente, la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas. De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:*

*(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*

*(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*

*(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

*El primer requisito (fumus boni iuris), remite a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho o a la protección del interés público invocado como fundamento de la pretensión principal de la demanda de amparo. Aunque, como es apenas obvio en la fase inicial del proceso, no se espera un nivel total de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un estándar de veracidad apenas mínimo. Esta conclusión debe estar soportada en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y en apreciaciones jurídicas razonables, sustentadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.*

*El segundo requisito (periculum in mora) tiene que ver con el riesgo de que, al no adoptarse la medida cautelar, sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso. Este análisis recoge así los criterios (ii) y (iii) del juicio inicialmente formulado por la jurisprudencia constitucional. Implica tener un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.*

*Los dos pasos descritos deben operar conjuntamente. Precisamente, el segundo requisito (periculum in mora) impide que el juez de tutela profiera una orden ante la simple apariencia de verdad (fumus bonis iuris) de la solicitud de amparo. La medida provisional no es el escenario procesal para resolver el asunto de fondo, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solo se activa cuando, además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez. A su vez, esto supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.*

*El tercer requisito incorpora el concepto de la proporcionalidad al análisis. Si bien en esta fase inicial no es dable desarrollar plenamente el juicio de proporcionalidad, sí es necesario ponderar entre los derechos que podrían verse afectados con la medida. La ponderación que esta etapa demanda funge como una última salvaguarda en favor del ciudadano. Evita que se tomen medidas que, aunque podrían estar justificadas legalmente, ocasionarían un perjuicio grave e irreparable. La proporcionalidad no supone un estándar universal y a priori de corrección, sino que exige una valoración que atienda las particularidades de cada caso concreto.*

*En síntesis, una determinación provisional tiene que ser una decisión “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.” Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (fumus boni iuris), pero además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (periculum in mora). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no*

*comporte resultados o efectos desproporcionadas para quien resulte afectado por la decisión.*

De otro lado, el Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”* (Corte Constitucional - Auto 207/12)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la CNSC en cualquier momento puede expedir la lista de elegibles, cuya firmeza crearía una situación jurídica para quien ubiquen en primer orden de elegibilidad, y que una vez en firme dicha lista, no podrían modificarse, solicito a su Señoría, ordenar a la CNSC la suspensión del PROCESO DE SELECCIÓN DE SUPERINTENDENCIAS, específicamente la expedición de la lista de elegibles para el cargo ofertado con el OPEC:

191460, hasta tanto exista un pronunciamiento de su parte frente a la presente acción interpuesta.

De esta forma se garantizaría que el fallo, de ser favorable, tenga plena aplicación.

De lo contrario, si el proceso de selección sigue su curso, y la lista de elegibles se publica en el orden que actualmente aparece en el SIMO, y lo resuelto por usted o por el juez de alzada es favorable a mis intereses, se hará imposible darle cumplimiento al fallo constitucional, pues el perjuicio se haría irremediable.

## PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados en las consideraciones antes expuestas respetuosamente solicito Señor(a) Juez(a) Constitucional:

**PRIMERO:** Ordenar con el auto admisorio de la presente acción de tutela la SUSPENSIÓN del PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS, específicamente la prohibición a la CNSC de expedir la lista de elegibles para el cargo ofertado con el OPEC: 191460, como medida provisional hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo de su parte frente a la presente acción interpuesta.

**SEGUNDO: CONCEDER** a mi favor la tutela, y ampare mi derecho fundamental **AL DERECHO DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO, AL MÉRITO, IGUALDAD y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS**, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

**TERCERO:** En consecuencia, ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE a otorgar 10 puntos por el criterio de educación formal, dentro de la prueba de valoración de antecedentes de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo No. 61 del 13 de julio del 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, convocó y se estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, específicamente dentro del cargo con OPEC: 191460 para el cual me inscribí.

**CUARTO:** Por lo anterior, ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL modificar la asignación total del puntaje que me fue asignado dentro del proceso de selección, que pasaría de 87.24 PUNTOS (con que actualmente me califican), a 88.25 PUNTOS lo que ME UBICARÁ EN LA SEGUNDA POSICIÓN ENTRE LOS PARTICIPANTES, y por lo tanto, en segundo orden de elegibilidad al momento en que sea expedida la lista de elegibles del cargo que por méritos me he ganado.

**QUINTO:** Ordenar a las entidades ACCIONADAS que en un término de diez (10) días informe sobre el cumplimiento de lo ordenado por Usted, señor juez constitucional.

**SEXTO:** En caso de no cumplirse lo ordenado por usted, se continué con cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 y s.s. del Decreto 2591 de 1991.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos **NO** he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### PRUEBAS

En orden a restablecer la violación y amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales, que se anexan a la presente acción de tutela:

- ✓ ANEXO 1: Copia del Acuerdo No. 61 del 13 de julio del 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC
- ✓ ANEXO 2: Copia de la constancia de inscripción 682051231 al Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para el cargo Profesional Especializado Grado: 19 Código: 2028 Número OPEC: 191460.
- ✓ ANEXO 3: Copia del diploma de ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS
- ✓ ANEXO 4: Copia del Anexo Técnico al Acuerdo No. 61 del 13 de julio del 2023.
- ✓ ANEXO 5: Copia de la reclamación presentada por el aplicativo SIMO ante la CNSC por verificación de requisitos mínimos.
- ✓ ANEXO 6: Copia de la respuesta dada por la UNIVERSIDAD LIBRE a la reclamación por verificación de requisitos mínimos.
- ✓ ANEXO 7: Copia de la reclamación presentada por el aplicativo SIMO ante la CNSC por valoración de antecedentes.
- ✓ ANEXO 8: Copia de la respuesta dada por la UNIVERSIDAD LIBRE a la reclamación por valoración de antecedentes.
- ✓ ANEXO 9: Copia del propósito, funciones, requisitos y conocimientos básicos esenciales para el cargo con OPEC: 191460, según lo establecido en el Manual de Funciones de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
- ✓ ANEXO 10: Folleto Informativo ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS de la Universidad Militar Nueva Granada.

### ANEXOS

1. Copia de la acción y sus anexos para el traslado al accionado y para el archivo.
2. Los documentos que se presentan como pruebas.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la siguiente dirección:

CARRERA 16 No. 96 - 64, PISO 7, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico:

La UNIVERSIDAD LIBRE en la siguiente dirección:

CALLE 8 No. 5-80, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co); [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

El suscrito recibirá notificaciones en la:

CALLE 78B 116B – 50 T1 APTO 506, BARRIO GRAN GRANADA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [maronu\\_2005@hotmail.com](mailto:maronu_2005@hotmail.com); [marcelarojasn@gmail.com](mailto:marcelarojasn@gmail.com)

Del(a) señor(a) Juez(a),



**ADRIANA MARCELA ROJAS NÚÑEZ**  
**C.C 1.015409742**